



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDIA

RESUELVE SOLICITUD DE
REAPERTURA DE SUMARIO
ADMINISTRATIVO QUE INDICA

DECRETO ALCALDICIO N° 2.082

QUILLÓN, 8 DE MAYO DE 2019

VISTOS:

- 1.- Solicitud de fecha 19 de marzo del año 2019, por la cual don Jorge Paredes Paredes solicita la reapertura de Sumario Administrativo afinado, instruido por Decreto Alcaldicio n° 841 de fecha 03 de marzo de 2017.
- 2.- Expediente Sumarial correspondiente al Sumario Administrativo ordenado por Decreto Alcaldicio N° 841 de fecha 03 de marzo de 2017.
- 3.- Decretos Alcaldicios N° 2987 de fecha 4 de septiembre de 2017 y N° 3243 de fecha 25 de septiembre de 2017, que resuelven, respectivamente, la aplicación de la medida disciplinaria de destitución respecto a don Jorge Paredes Paredes y el rechazo de su solicitud de reposición en contra de la medida impuesta.
- 4.- Resolución N° 4.606 emitida por la Contraloría General de la República con fecha 01 de junio del año 2018, que desestima solicitud de reconsideración deducida por don Jorge Paredes Paredes.
- 5.- Lo dispuesto en la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 6.- Lo dispuesto por la Ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración.
- 7.- Sentencia de proclamación de Alcaldes N° 17 de fecha 30 de Noviembre de 2016, por el que se proclama alcalde de la Municipalidad de Quillón, a don Alberto Gyhra Soto
- 8.- Decreto Alcaldicio N° 4.100 de fecha 06.12.2016 que proclama Alcalde de la Comuna de Quillón, a don Alberto Gyhra Soto.
- 9.- Las facultades que me confieren la ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante presentación deducida ante esta autoridad edilicia con fecha 19 de marzo de 2019, don Jorge Paredes Paredes ha solicitado la reapertura del sumario administrativo instruido por Decreto Alcaldicio N° 841 de fecha 3 de marzo de 2017, a fin de que esta autoridad revise y reconsidere la procedencia y aplicación de la medida disciplinaria de destitución, que le fue impuesta en virtud del procedimiento sumarial antedicho, el cual se encuentra plenamente concluido y afinado. El referido reitera y complementa su solicitud mediante presentación de fecha 29 de marzo del presente año.

SEGUNDO: Que, don Jorge Paredes Paredes fundamenta su solicitud, argumentando, en síntesis, que existirían antecedentes, a su juicio, no considerados, no conocidos o no investigados en el proceso que podrían conducir a una diversa decisión respecto a la sanción de destitución que le fue impuesta. A mayor abundamiento, solicita la realización de ciertas diligencias probatorias y efectúa una ponderación sobre ciertas piezas probatorias allegadas al proceso, haciendo énfasis en las disposiciones legales y criterios jurisprudenciales de la Contraloría General de la República que permitirían a esta autoridad acoger su solicitud, ordenando, en definitiva, la reapertura del sumario administrativo, ya singularizado, a fin de reconsiderar la medida de destitución impuesta. En su presentación de fecha 29 de marzo del presente, el solicitante alega también ilegalidad, falta de racionalidad y proporcionalidad en la decisión de aplicarle la citada medida disciplinaria, además de citar abundante jurisprudencia administrativa.

TERCERO: Que, respecto a un sumario administrativo totalmente tramitado y afinado es necesario hacer presente que el Alcalde carece de facultad legal específica para decretar su reapertura. Sin perjuicio de lo señalado, debe tenerse presente el criterio establecido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, que permite excepcionalmente la reapertura de un sumario administrativo, disponiendo al efecto: *“sólo corresponde a la autoridad superior del municipio, dentro de las facultades generales de que se encuentra investida, disponer la reapertura de un sumario administrativo en la medida en que se acredite fehacientemente que al momento de aplicarse la sanción, se incurrió en un error de hecho esencial, o bien, que el recurrente alegue nuevos antecedentes, no ponderados en la investigación, que sean de tal envergadura que pudieren permitir modificar o invalidar el castigo impuesto.”* (Contenido en Dictámenes 57.958 de 2010, 31.892 de 2010 y otros)

CUARTO: Que, ponderados los fundamentos de la solicitud presentada por el Sr. Jorge Paredes Paredes es posible concluir que, esencialmente, sostiene su petición en la discrepancia que efectúa sobre los hechos que esta autoridad dio por acreditados en el respectivo proceso sumarial así como

de la sanción aplicada en virtud del proceso disciplinario, todas cuestiones que deben ventilarse en la oportunidad procesal respectiva dentro del procedimiento sumarial, pero no aporta antecedente nuevo alguno que permitan a esta autoridad ponderar la posibilidad de reapertura del sumario administrativo ya afinado según el criterio normativo citado. En cuanto a los supuestos vicios de ilegalidad alegados por el solicitante, debe tenerse presente que la legalidad del Sumario Administrativo instruido por Decreto Alcaldicio 841 de 2017 fue extensamente revisada por la Contraloría General de la República, entidad de control que mediante Resolución N° 4.606 de fecha 01 de junio del año 2018, resolviendo en forma definitiva sobre los reclamos de ilegalidad deducidos respecto del proceso disciplinario en comento, estableció que el proceso sumarial se tramitó con irrestricto apego a la legalidad, especialmente, respetando el derecho a defensa de los inculcados en las diversas instancias, excluyéndose la arbitrariedad en la ponderación de los elementos de prueba así como en la determinación y aplicación de la sanción disciplinaria.

QUINTO: Que, en mérito de lo expresado, la solicitud de reapertura de sumario administrativo afinado, instruido por Decreto Alcaldicio N° 841 de fecha 3 de marzo de 2017 deducida por el Sr. Jorge Paredes Paredes, no puede prosperar y deberá ser rechazada.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- SE RECHAZA, Solicitud de fecha 19 de marzo del año 2019, por la cual don Jorge Paredes Paredes solicita la reapertura de Sumario Administrativo afinado, instruido por Decreto Alcaldicio n° 841 de fecha 03 de marzo de 2017.

2.- NOTIFIQUESE, al solicitante personalmente o por carta certificada en conformidad al artículo 46 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA

SECRETARIO MUNICIPAL

MINISTRO DE FE



ALBERTO GYHRA SOTO

ALCALDE

ESM/efh

DISTRIBUCIÓN

La indicada

Asesoría Jurídica

Archivo Alcaldía